

**SR.JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 43
TURNO**

**LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ESTUPEFACIENTES Y DELITOS
AFINES DE PRIMER TURNO** en la persona de la DRA. Mónica FERRERO
ALVAREZ correo electrónico sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy,
compareciendo en autos, conforme a lo dispuesto en el art.266 del C.P.P.
solicita a UD. disponga la formalización de la investigación iniciada contra
J.A.G.R. y M.J.H.G. imputados de la comisión en calidad de autores DE UN
DELITO CONTINUADO DE PONER A DISPOSICION UNA EMISION DIGITAL
CON ANIMO DE LUCRO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE
SUS RESPECTIVOS TITULARES O CAUSAHABIENTES Y LAVADO DE
ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE AUTOLAVADO EN REITERACION
REAL, de conformidad con lo establecido en los arts.3,18,60 num.1º y 54del
C.Penal y arts.46 y 48 de la Ley nº9.739 en la redacción dada por la Ley n.º
17.616 y arts. 30, 34 num.21 y art.35 de la Ley n.º 19.574 y 19.513, art.414 de
la Ley n.º 18.362 en mérito a los siguientes hechos:

1º.-La investigación comenzó a raíz de una denuncia formulada el día 3 de mayo del 2018, de las empresas MOTION PICTURE ASSOCIATION, WARNER BROS, ENTERTAINMENT INC., UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC Y UNIVERSAL CITY STUDIOS PRODUCTIONS LLP, NEW LINES PRODUCTIONS INC.Y TWENTIEH CENTURY FOX FILM CORPORATION representado por la Dra.Virginia CERVIERI, contra JGR y a MJHG por ser en los hechos los titulares y/o administradores de los dominios www.p www.p.tv y www.p.org, quienes violan los derechos de autor y conexos de los denunciantes, la cual anexó el poder correspondiente y formuló instancia de parte en esta Fiscalía.-

2º.-P Y P son páginas webs que posibilitan a los usuarios uruguayos a acceder a PELICULAS y SERIES sin la autorización (ni el pago correspondiente) de los propietarios de los derechos de propiedad intelectual, por lo que el usuario accede ilícitamente a contenidos puestos a disposición del usuario por medio de los mencionados sitios web.-

Por cada clic o visualización de un anuncio publicitario, la red de anuncios paga a los administradores de los sitios piratas como P o PP un determinado monto, que representa una parte del pago anteriormente hecho a la red de anuncios por el denunciante para una determinada campaña publicitaria.-

Esta es la “ganancia” que estos sitios piratas obtienen, ya que el acceso a las películas y series es gratis a los usuarios, lo que hace que a través de la publicidad en este tipo de sitios sea el principal ingreso monetario y millonario de los administradores de los sitios.-

Los derechos de Propiedad Intelectual sobre las películas y series que se ponen a disposición en los mencionados sitios pertenecen a aquellas empresas que las han producido o que han pagado por los mismos a sus titulares y por lo tanto tienen derecho exclusivo de comunicación pública, así como a comercializar con terceros (ejemplo operadores de cables) la retransmisión del contenido.- El usuario solo puede acceder a estas películas de forma legal, pagando una suma de dinero a un exhibidor de cine, a su proveedor de cable o suscribiéndose a sitios web autorizados para su retransmisión (ej.N).- Así se conforma la cadena de derechos y autorizaciones que va desde el productor de las películas hasta el usuario /espectador.-

2º.- Habiendo tenido ubicados a los posibles responsables y donde estarían efectuando físicamente la maniobra, se efectuaron los allanamientos autorizados por la Sede Letrada Penal de 4º Turno de Lavalleja en el día de ayer, con el apoyo del Gabinete Forense de Policía Científica y Delitos Tecnológicos de INTERPOL.- Se solicitó aparte de la incautación de todo el material ilícito , autorización para secuestrar las contraseñas del involucrado y la incautación del dominio de INTERNET que el mismo utilizaba.-

Se arribó al lugar y se le exhibió la orden de allanamiento a J.A.G.R. y M.J.H.G., y se les leyeron sus derechos, y se le informó del delito que se les informó sobre el delito que se les estaba investigando, esto fue a la hora 07:30.-

El Sr. J.G. facilitó la labor de la policía aportando las contraseñas de los equipos y de los sitios web que el manejaba acorde a la orden dada por el Juzgado, a lo cual se pudo determinar que dicha persona habría alquilado “una nube” en servidores de Francia y Estados Unidos, accediendo a los mismos de forma remota desde su computadora situada en el dormitorio de su domicilio.- Allí se vio que el no sólo facilitaba el acceso a las páginas denunciadas sino que también bajaría material protegido por la Ley de Propiedad Intelectual y las subiría a dichos servidores contratados siendo así un servidor directo, a la par de las dueños de las páginas denunciadas, pasa a ser un dueño, obteniendo así mayor ganancia porque la misma va directo a él sin el control o filtro del propietario de la página.- Por cada click que la persona que tiene acceso a la página el denunciado obtenía una ganancia en forma directa a su tarjeta de débito, y ahí sigue con dicho accionar por fuera del control establecido en el sistema financiero uruguayo.- Para graficar el no pone por ejemplo la tarjeta del BROU, o de otro Banco de Plaza financiera uruguaya, donde la operación se reflejaría y sería pasible de control, sino que lo hace por un medio como el señalado o sea utilizando la tarjeta P la cual no está bajo control financiero en plaza.-

Durante el transcurso de la diligencia se determinó que en la computadora que se encuentra en Uruguay, el dominio que él utilizaba el cual se encuentra en Francia, se cambió la contraseña y se incautó el dominio con autorización judicial de la Sra. Juez en lo Penal de Lavalleja de 4º Turno.-

Se determinó en el lugar que G. no solo tendría creado un dominio para él sino también para su pareja, la cual contaba con una tarjeta P propia a su nombre, obteniendo los mismos beneficios antes expresados.-

Dado que ambos manifestaron no tener otro ingreso laboral y obtener más o menos U\$S 5.000 por mes por este tipo de actividad, se pudieron observar numerosos bienes muebles en dicho domicilio de alto valor

que reflejan ingresos muy elevados, incluyendo el propio inmueble manifestando que lo adquirieron en U\$S 100.000 pero luego se probó que el total pago por el mismo alcanzó la cifra de U\$S 120.000 figurando como compradora la Sra. M.H., estando ambos casados.-

Todo lo incautado luce en forma detallada en las respectivas actas de incautación.-

Quiero aclarar que tal como luce en la carpeta fotográfica donde se efectuara el relevamiento de todo el allanamiento y de las incautaciones, surge que el Sr. J.G. poseía un circuito cerrado de cámaras de vigilancia que le permitían saber cuando llegaba la policía al lugar.-

el mismo facilitaba el acceso a las mismas mediante un enlace en su dominio contratado legalmente, y la ganancia la obtenía con la publicidad que se hacía en dicho sitio.-

Las personas a las cuales les facilitaba el acceso eran terceros quienes accedían a las páginas en forma gratuita, siendo la ganancia del denunciado los cobros por la publicidad que le depositaban en tarjetas prepagas los dueños de los servidores principales de las páginas antes nombradas.-

Las tarjetas son tarjetas de débito y de la marca P (maestro), ahí el recibía su ganancia y lo que cabe afirmar que el evadía el control del Banco Central, ya que la empresa P no tiene representante ni registro en Uruguay.- Es como si el mismo cobrara en otro país y nadie tuviera control de dichos cobros en este país.-

Se incautaron un automóvil marca Peugeot matrícula año 2008, correspondiente al padrón xxxx, registrando en el SUCIVE como propietaria E.T.L.V., una camioneta Volkswagen Saveiro, matrícula xxxx año 2014, correspondiente al padrón xxxx, registrando en el SUCIVE a nombre M.J.H.G., una moto KTM de 125 cc sin empadronar, incautación de U\$S 1.257 (mil doscientos cincuenta y siete dólares americanos), Tarjeta P a nombre de J.H., Tarjeta P a nombre de J.H., Tarjeta Pr y P a nombre de J.G., Tarjeta "AB" y del BC a nombre de J.G.-

G. admitió el accionar ilícito y H. intentó justificar su participación en forma exclusiva con respecto a los cobros, no obstante la misma no trabaja y su único beneficio lo es lo obtenido mediante estas maniobras antes narradas.-

EVIDENCIAS.-

Las colectadas en la carpeta investigativa se integran con:

-Instancia de parte de la representante de las empresas denunciadas, y declaración de la Dra. Virginia Cervieri sobre los hechos denunciados por sus representadas.

-Declaraciones de los imputados en presencia de su Defensa.

-Testimonio del Oficial del Caso.

-Carpeta con relevamiento fotográfico de la diligencia de allanamiento.

-Informe patrimonial de los bienes incautados.

-Demás resultancias de autos de autos.

DERECHO

Los imputados actuaron con conciencia y voluntad, habiendo ejecutado los actos materiales del tipo legal atribuido, por lo cual deben responder en grado de autoría y a título de DOLO DIRECTO, esto es, resultado ajustado a la intención.-

En efecto, el modus operandi consiste en acceder a de forma ilegal a contenido audiovisual no autorizado.-

PETITORIO

Por lo expuesto esta representación fiscal **PIDE**:

1º.-Que se decrete la formalización de la investigación de J.A.G.R. y M.J.H.G. imputados de la comisión en calidad de autores **DE UN DELITO CONTINUADO DE PONER A DISPOSICION UNA EMISION DIGITAL CON ANIMO DE LUCRO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE SUS RESPECTIVOS TITULARES O CAUSAHABIENTES Y AUTOLAVADO EN REITERACION REAL .-**

2º.-Se solicita se forme pieza de carácter RESERVADA conforme lo dispone el art. 259.3 del C.P.P. y en dicha pieza se haga lugar a las medidas cautelares requeridas por la Unidad Policial actuante en oficio n°001/Q/2019 del 10 de mayo del 2019, cuya copia de adjunta, solicitándose se dispongan en estricto detalle con lo allí establecido.-

3º.-se proceda a la inmediata desactivación técnica de los sitios web www.p.tv, www.p.tv y www.p.org, librándose oficio a las empresas ANTEL, DEDICADO, MOVISTAR y CLARO para que bloqueen el acceso a dichas direcciones IP desde Uruguay.-

4º.-Se libre exhorto a Francia y Estados Unidos, a los efectos de requerirle que desactiven los sitios en dichos lugares de origen.-La redacción del exhorto se la hará llegar la fiscalía antes del día 15 de mayo a los efectos de la traducción respectiva.-

5º.-El dominio el mismo ya está incautado por la policía actuante en la forma requerida por la Fiscalía y autorizada por la Sede Judicial de Lavalleja, no obstante se pide a UD. disponga se borre el contenido de las películas que el subió a los efectos de evitar que se siga difundiendo el material obtenido en forma ilícita.-

6°.-Se pide a UD. disponga que el imputado J.G. proporcione la clave de la cuenta de GMAIL s@gmail.com y asimismo que proporcione a la policía actuante los estados de cuenta de P relativos a los sitios de P Y P.-

7°.-Se pide que una vez formada la pieza y dispuestas las medidas solicitadas con carácter URGENTE, se proceda a declinar competencia al Juzgado de Crimen Organizado que por Turno corresponda, a los efectos de que asuma competencia en estas actuaciones, quedando los imputados a su disposición.-

8°.-MEDIDAS CAUTELARES:-Se solicita la prisión preventiva de los imputados por el término de NOVENTA (90) DIAS, a los efectuados de resguardar la evidencia colectada y poder diligenciar sin riesgo de frustración de las medidas reservadas pendientes, para lo cual la sujeción física de ambos es más que pertinente. Se está procesando el informe final del material incautado y siendo que los cobros de los beneficios obtenidos no constan en el sistema financiero, es vital que no puedan acceder de modo alguno al borrado de los estados de cuenta o se comuniquen con el enlace en el extranjero.